



RADICADO: 087583184002-2016-00379-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO.

DEMANDADO: JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho paso el presente proceso, ya que se encuentra pendiente resolver una solicitud de permiso de salida del país, la cual fue recibida por medio de correo electrónico que fue incoado por el apoderado de la parte demandada en fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022. En esos mismos términos, le informó que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito presentadas, por lo que se encuentra procedente en este asunto, fijar fecha de audiencia. Sírvasse Proveer. Soledad - Atlántico, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el parte secretarial que antecede se encuentra pendiente resolver una solicitud de permiso de salida del país que fue incoada por la parte demandada mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, y por encontrarse vencido el termino de traslado de contestación de la demanda, siendo contestada en término, de conformidad con lo establecido en los artículos 343 392, 372 y 373 del CGP, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1-. Este Despacho no se pronunciará sobre la solicitud de permiso temporal para salir del país que fue incoada por la parte demandada, toda vez que, dado el caso, podrá ser objeto de estudio con posterioridad a la audiencia correspondiente, donde al momento de resolver las pretensiones pertinentes, se determinara si efectivamente se encuentran garantizados o no los alimentos de la menor, máxime cuando a la misma no se anexaron pruebas que acrediten ni los hechos expuestos ni el cumplimiento de su obligación alimentaria en favor de la hija en común de las partes.

2-. **FIJAR** fecha para el día **24 de Marzo de 2023, a las 9:00 AM**, para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículo 343, 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

4-. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 DOCUMENTALES:

Registro Civil de Nacimiento de la menor.

Recibo 0149 expedido por el colegio Sagrada Sabiduría.

Copia comprobante de ingreso Sagrada Sabiduría de ingreso y copia de bauche por valor de \$360.000.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia



Copia certificación de matrículas 2019 y 2021.
Copia documento de identidad demandante.
Certificación Corporación Centro Cultural Colombo_Americano cancelado curso de inglés
valentina Carballo More.
Constancia Acta de Acuerdo Centro de Conciliación de fecha 14/08/2018 dos (2) folios.

No se tendrán en cuenta las pruebas solicitadas en escrito presentado al despacho el
16/08/2022 mediante el cual descorre el traslado de las excepciones, ni se tendrá en cuenta el
mismo por ser extemporáneo (inciso 4º artículo 118 del CGP).

4.1.2 TESTIMONIALES: se decreta el interrogatorio a la señora YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO, identificada con C.C. No. 32.792.660, de Barranquilla, y residenciada en la carrera 37 B No. 27- 50 Barrio Santa Inés del Municipio de Soledad, Email yabethmorejaramillo05@mail.com para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

4.2.3 INTERROGATORIO: se decrete el interrogatorio de la parte señor JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.

5-. PARTE DEMANDADA:

5.1.1. DOCUMENTALES:

- Acuerdo proceso liquidación sociedad conyugal, sentencia de divorcio, registro civil de matrimonio con la anotación de divorcio, acta audiencia de conciliación de 11/11/2016 proceso aumento cuota alimentaria, recibos de transferencias de dineros virtuales.
- Facturas y recibos de compra de útiles escolares, mercaderías, comidas y prendas de vestir algunos totalmente ilegibles.

5.1.2 TESTIMONIALES: No solicitó.

6-. PRUEBAS DE OFICIO:

6.1.1 INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio de la señora YABETH INMACULADA MORE JARAMILLO, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.

7-. Indicar a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

8-. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DÍAZ PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA